



---

---

**REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES  
PARA TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La salud es uno de temas mas importantes para el ser humano, se proclama que si la suprema riqueza de un país es el hombre en sociedad, la máxima riqueza del hombre es la salud.

Por lo que, reconociendo que todo individuo tiene derecho a la salud, el Municipio debe procurar para sus servidores públicos, los medios indispensables para la protección y mantenimiento de la misma, por ello, y considerando la prioridad de brindar servicios médicos de calidad y con calidez; se ha considerado dar una nueva estructura interna y la generación de un gran compromiso de los servidores públicos que laboran en ésta área con el fin lograr que los servicios médicos municipales en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, sean eficientes en beneficio de los empleados públicos del Municipio, y la promoción de la salud en la comunidad tepatitltense.

En virtud de lo expresado con antelación, hemos elaborado el presente Reglamento de Servicios Médicos para Tepatitlán de Morelos, Jalisco, con el objeto de brinar protección a la salud, de conformidad con lo dispuesto en nuestra Carta Magna, en su artículo 123, y con ello, dar cumplimiento a la demás normatividad que nos rige en la materia y que regula la salud como parte fundamental del desarrollo del ser humano.

Además el Gobierno Municipal, ha hecho el firme compromiso de mejorar en todas y cada una de sus áreas, la Unidad de Servicios Médico Municipales, en beneficio de los empleados públicos, promoviendo y fortaleciendo esta área en nuestra población; no sólo en el tratamiento, sino en la prevención de las enfermedades.

El presente Ordenamiento pretende establecer las bases, normas y procedimientos para el brindar y recibir el servicio médico, lo cual en su oportunidad, servirá de base para normar en lo particular la organización de la Unidad de Servicios Médicos, y contemplar las mejoras necesarias para ser integradas en dichos servicios, con el fin de agilizar y eficientar el tiempo de atención médica de los pacientes, así como el servicio y abasto oportuno de los medicamentos necesarios.

Los empleados públicos no pueden estar con la preocupación de que sucederá cuando llegue una enfermedad, o si ésta llega hacia uno de los integrantes de su familia, es por ello que, esa parte debe ser atendida de manera adecuada e integral.

Lo antes expresado, nos motiva a la presentación del Reglamento de Servicios Médicos Municipales para Tepatitlán de Morelos, Jalisco, con el que se pretende organizar y mejorar la prestación de los Servicios Médicos para los trabajadores del Municipio, de conformidad a lo que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DR. HÉCTOR HUGO BRAVO HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión de Ayuntamiento celebrada con fecha 2 dos de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho, mediante el Acuerdo No. 1213-2015/2018, se aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES  
PARA TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto, la regulación de las condiciones y procesos relativos a la prestación de los servicios médicos municipales a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y jubilados de la misma, así como de las campañas y programas de salud preventivos que promueva de manera oportuna y eficiente el Gobierno Municipal hacia la ciudadanía.

**ARTÍCULO 2.-** Este Reglamento tiene su fundamento jurídico en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 115 fracción II, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo primero y cuarto, 77 párrafo primero y segundo, 86 párrafo primero y segundo, y 123 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Estado de Jalisco, y 31 del Reglamento del Gobierno Municipal de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

**ARTÍCULO 3.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario General;
- IV. El Síndico Municipal;
- V. El Oficial Mayor Administrativo; y
- VI. El Jefe de Servicios Médicos Municipales.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** El conjunto de órganos y dependencias municipales encargadas de prestar los diversos servicios públicos a los tepatitlenses;
- II. **BENEFICIARIO:** Al familiar directo del servidor público, del jubilado o pensionado del Municipio, del Organismo Público Decentralizado Agua y Saneamiento de Tepatitlán, y del Sistema Integral para la Familia de Tepatitlán (DIF), que cumpla con los requisitos previstos en el presente Reglamento, y tenga derecho a recibir los servicios médicos;
- III. **DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y FAMILIARES:** A los familiares de los servidores públicos o aquellas que vivan en casa de éste o que dependan económicamente de estos;
- IV. **EL AYUNTAMIENTO:** El cuerpo colegiado de Regidores en pleno;
- V. **EL REGLAMENTO:** El presente Ordenamiento;
- VI. **HOSPITAL DE CONVENIO:** El hospital con el que el Municipio celebre convenio para otorgar algunos servicios médicos especializados para los servidores públicos que laboran en este, pensionados, jubildos, y sus beneficiarios;
- VII. **JUBILADO O PENSIONADO:** Aquella persona que por algún impedimento físico, enfermedad, o avanzada edad, ha dejado de laborar en la Administración Pública Municipal, y con derecho a la atención médica brindada por el Municipio;
- VIII. **LOS SERVICIOS MÉDICOS:** A los Servicios Médicos que brinda el Municipio a sus empleados públicos;
- IX. **LA JEFATURA:** La Jefatura de Servicios Médicos del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;
- X. **MUNICIPIO:** La entidad administrativa de Tepatitlán de Morelos, y/o la Administración Pública Municipal de Tepatitlán;
- XI. **ÓRTESIS:** Implementos de apoyo terapéutico que no sustituyen ninguna articulación ni extremidad y que no requieren de un procedimiento quirúrgico para su colocación, tales como: plantillas, zapatos ortopédicos, muñequeras, rodilleras, coderas, cintas de presión, collarines de cualquier tipo de fajas, arneses, férulas, aparatos de yeso, separadores interdigitales, entre otros;
- XII. **PACIENTE:** Todo servidor público, pensionado, jubilado o sus beneficiarios que por su condición o estado de salud, acudan a la Unidad Médica del Municipio para solicitar la atención, tratamiento o servicio médico requerido;
- XIII. **PENSIONADO:** Aquella persona que trabajó como servidor público en el Municipio y que por su edad, años de servicio o alguna incapacidad parcial o total no pudo seguir prestando sus servicios;

- XIV. SERVIDOR PÚBLICO:** Toda persona que presta un servicio en la Administración Pública Municipal, en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y Agua y Saneamiento de Tepatitlán (ASTEPA);
- XV. SERVICIO MÉDICO ESPECIALIZADO:** Servicio al que deriva a los pacientes la Unidad de Servicios Médicos para su atención;
- XVI. SERVICIO DE URGENCIAS:** Los servicios brindados por la Unidad Médica en los padecimientos urgentes de primer nivel;
- XVII. SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES:** La unidad médica encargada de brindar los servicios médicos a los servidores públicos, beneficiarios, pensionados o jubilados del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;
- XVIII. TARJETÓN DE SERVICIOS MÉDICOS:** Documento de uso múltiple utilizado por los médicos que integran la Unidad Médica Municipal, para prescribir, entre otros: medicamentos, estudios de laboratorio y gabinete, internamientos, interconsultas con especialista, fisioterapias, e incapacidades;
- XIX. UNIDAD MÉDICA:** Las instalaciones donde el Municipio brinda los servicios médicos a los servidores públicos, pensionados, jubilados, y sus beneficiarios;
- XX. URGENCIA:** Aquella situación que por los síntomas físicos y gravedad del paciente se requiere dar atención médica inmediata; y
- XXI. VIÁTICOS:** La erogación que el paciente trasladado y/o familiares realicen para cubrir las necesidades de alimentación y alojamiento en un lugar diferente al que residen.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Atribuciones y Facultades de los Servidores Públicos Encargados de los Servicios Médicos Municipales.**

**ARTÍCULO 5.-** Las atribuciones y facultades del **Oficial Mayor Administrativo** para efecto del funcionamiento de la Unidad Médica Municipal, serán las siguientes:

- I. Autorizar los planes de trabajo, a propuesta y en coordinación con la Jefatura de Servicio Médicos y sus coordinaciones, con el fin de contemplar las mejoras que sean requeridas para brindar a los servidores públicos del Municipio, el servicio médico a que tienen derecho;
- II. Verificar en todo momento que el servicio médico se preste con mayor esmero, calidez, amabilidad, espíritu de servicio, con calidad, y de manera eficiente;
- III. Autorizar la adquisición de productos, medicamentos, materiales de curación y equipos necesarios para brindar de manera oportuna y con calidad, los servicios médicos a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;
- IV. Supervisar que el servicio médico se brinde con el ahorro de recursos necesario, sin descuidar la eficiencia requerida en la atención médica a los pacientes;
- V. Dictar en coordinación con la Jefatura, las normas generales y procesos básicos para brindar un servicio médico eficiente, de calidad y calidez;
- VI. Proponer a la Comisión Edilicia de Reglamentos, las modificaciones y adecuaciones al presente Reglamento;
- VII. Realizar los cambios de personal requerido para el mejor funcionamiento de la Unidad Médica a propuesta del Jefe de Servicios Médicos, previa valoración y evaluación;
- VIII. Establecer sistemas de control y evaluación para medir la calidad de servicio brindado por la Unidad Médica;
- IX. Emitir el tarjetón de servicios médicos para la atención de los servidores públicos, jubilados y sus beneficiarios;
- X. Autorizar los manuales de operación necesarios a propuesta de la Jefatura de Servicios Médicos, con el fin de facilitar la organización y funcionamiento de la Unidad de Servicios Médicos; y
- XI. Participar en la programación del presupuesto de egresos, con el objeto de contemplar los proyectos para la Unidad Médica en cada ejercicio.

**ARTÍCULO 6.-** Son atribuciones y facultades del Jefe de **Servicios Médicos Municipales**, las siguientes:

- I. Procurar que el servicio médico que se preste a los servidores públicos del Municipio, sea en todo momento, con esmero, espíritu de servicio, calidez, amabilidad, con oportunidad y respeto para lograr que dicho servicio se brinde de manera eficiente y de calidad;
- II. Solicitar a la Dirección de Proveeduría Municipal la adquisición de los productos, medicamentos, materiales y equipos necesarios para brindar el servicio médico de manera oportuna;
- III. Establecer un sistema de control digital con relación a los servicios médicos que se presten, así como rendir un informe mensual y trimestral al Presidente Municipal y a la Comisión de Salud e Higiene para su conocimiento;
- IV. Exigir a los servidores públicos municipales, familiares y dependientes económicos que requieran de los servicios médicos que cumplan con los requisitos para que se brinden los servicios requeridos;
- V. Autorizar los servicios médicos para el nivel segundo y tercero;
- VI. Autorizar en caso de emergencia, el servicio de hospitalización en cualquier institución sea pública o privada con la que se tenga convenios previamente establecidos;

- VII. Elaborar los manuales de operación necesarios con el fin de facilitar la organización y funcionamiento de la Unidad de Servicios Médicos, así como mayor efectividad, eficiencia y calidad en el servicio médico brindado a los servidores públicos, jubilados, pensionados y sus beneficiarios;
- VIII. Dar a conocer las normas y establecer los procedimientos necesarios para efecto de atender a los usuarios del servicio médico de manera adecuada, eficiente y oportuna;
- IX. Participación en la elaboración del Presupuesto de Egresos del área de servicios médicos, en coordinación con la Jefatura y las coordinaciones de dicha área; y
- X. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, los demás reglamentos y normas complementarias aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 7.-** Son atribuciones y facultades del **Coordinador de Programas de Salud**, las siguientes:

- I. Realizar los planes y programas de trabajo relacionados con su área de responsabilidad;
- II. Establecer calendarios de actividades respecto de los planes y programas de trabajo establecidos;
- III. Promover y coordinar las acciones encaminadas a implementar y lograr que se cumplan los objetivos de los programas y campañas de salud coparticipando con las instancias regionales de salud, y en su caso, con las instituciones educativas del Municipio, en favor de la población en general, de los servidores públicos y sus beneficiarios;
- IV. Establecer en coordinación con la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, los criterios de prevención de enfermedad en la población en general del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; y
- V. Las demás indicadas por su superior jerárquico, y que sean inherentes al área de su responsabilidad.

**ARTÍCULO 8.-** Son atribuciones y facultades del **Coordinador de Unidades Móviles de Salud**, las siguientes:

- I. Elaborar los planes y programas de trabajo del área de su responsabilidad para campañas preventivas de salud;
- II. Promover y coordinar los programas establecidos para las Unidades Móviles de Salud, en las diversas colonias, barrios, delegaciones y comunidades rurales de Tepatitlán de Morelos, Jalisco;
- III. Establecer y delegar las funciones, actividades y responsabilidades del personal a su cargo para el cumplimiento de los objetivos de la Coordinación;
- IV. Participar en los diversos eventos, campañas y otras actividades promovidas por la Administración Pública Municipal, en barrios, colonias, fraccionamientos, delegaciones y comunidades rurales de Tepatitlán;
- V. Realizar campañas preventivas con el personal que labora en el Municipio, en las diversas áreas o dependencias de manera periódica;
- VI. Concientizar sobre una cultura de prevención de enfermedades;
- VII. Establecer canales de comunicación efectivos con las demás dependencias que integran la Administración Pública Municipal, con el objeto de coordinar y unir esfuerzos para la promoción de las visitas programadas por las Unidades Móviles de Salud en todo el Municipio;
- VIII. Tomando en consideración que los Servicios Médicos Municipales de forma constante promueve la prevención de enfermedades y que realizan acciones encaminadas a ese fin en la comunidad, la Unidad de Servicios Médicos Municipales podrá brindar consultas y atención médica en el área de urgencias, a los ciudadanos que por su vulnerabilidad no tienen la posibilidad de acceder a algún servicio médico inmediato, por lo que a su vez, podrá apoyarse con el tratamiento médico correspondiente al diagnóstico respectivo, y en base a la existencia del cuadro básico de medicamentos establecidos por los servicios médicos municipales, sin embargo, no podrá por ninguno motivo, prescribir medicamentos que sean considerados como controlados; de la misma forma, no deberán ser autorizados exámenes de laboratorio, de gabinete, hospitalización, entre otros; y
- IX. Las demás que señaladas por su superior jerárquico y que sean inherentes al área de su responsabilidad.

**ARTÍCULO 9.-** Son atribuciones y facultades del Coordinador de Comité Municipal para la Prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (**COMUSIDA**), las siguientes:

- I. Elaborar planes de trabajo en relación a los objetivos del programa;
- II. Establecer acciones para la promoción y prevención de enfermedades e infecciones de transmisión sexual, en los adolescentes y jóvenes del Municipio;
- III. Coadyuvar en las acciones emprendidas para la implementación del Plan de Acción Municipal para la prevención del VIH, en coordinación con el COESIDA estatal;
- IV. Organizar y coordinar conferencias, foros, congresos, pláticas, talleres, cursos y demás eventos que tengan como finalidad orientar, asesorar y concientizar sobre la educación sexual y la prevención de enfermedades de transmisión sexual;
- V. Elaborar un informe mensual y anual con relación a las actividades promovidas y realizadas por la Coordinación a su cargo;
- VI. Evaluar de forma periódica respecto de la situación y el impacto de las acciones implementadas en relación con el Programa en el Municipio;

- VII. La promoción de acciones enfocadas a la concientización de los jóvenes en su vida sexual con carteles, folletos, videos, entre otro tipo de materiales impresos que tenga esa finalidad;
- VIII. Rendir los informes correspondientes sobre sus actividades ante el COESIDA estatal; y
- IX. Las demás que indicadas por su superior jerárquico y que sean inherentes al área de su responsabilidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Responsabilidades y Obligaciones del personal de Servicios Médicos Municipales**

**ARTÍCULO 10.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos en el Estado de Jalisco, todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin el perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- II. Llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud la investigación, atención cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar; así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente;
- III. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos;
- IV. Utilizar los recursos que tenga asignados y facultades que le sea atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;
- V. Conservar y custodiar los bienes valores, documentos e información que tenga bajo su cuidado, o que tuviese acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella;
- VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;
- VII. Observar en dirección de sus inferiores jerárquicos, las debidas reglas de trato, y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;
- VIII. Observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Abstenerse de ejercer sus funciones, después de concluido el período para el cual fue designado, o de haber cesado, por cualquier otra causa, en sus funciones;
- X. Excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para sus socios o sociedades de las que el servidor o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XI. Informar por escrito a su superior jerárquico inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que se hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento, debiendo observar las instrucciones que por escrito le sean giradas por su superior sobre su atención, tramitación o resolución;
- XII. Abstenerse el superior jerárquico de disponer o autorizar a un servidor público a no asistir, sin causa justificada, a sus labores más de quince días continuos, o treinta discontinuos, en un año, así como otorgar licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldos y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan;
- XIII. Abstenerse de desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial, o particular, que la ley le prohíba;
- XIV. Abstenerse de intervenir en el nombramiento, contratación o promoción, por sí o por conducto de otro servidor público, a personas que tengan parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, para ocupar algún cargo público de los señalados en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Cuando al momento en que el servidor público asumió el cargo o comisión de que se trate ya se encontrare en ejercicio de una función o responsabilidad pública, el familiar comprendido dentro de esta restricción, no existirá responsabilidad;
- XV. Atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de control con base en la presente ley y en las normas que los rijan;
- XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público municipal;
- XVII. Abstenerse de realizar violaciones a los planes, programas, y presupuesto de la Administración Pública Municipal;
- XVIII. Respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias a que se refiere esta ley y evitar que, con motivo de éstas, se causen molestias indebidas al quejoso;
- XIX. Abstenerse de solicitar, aceptar, recibir u obtener por sí o por interpósita persona, dinero o cualquier otra dádiva o servicio, para sí o para un tercero u ofrecer una promesa para hacer, dejar de hacer o promover algo legal o ilegal

relacionado con sus funciones. Esta prevención es aplicable hasta por un año después de que haya cumplido el ejercicio de sus funciones;

- XX.** Supervisar que los servidores públicos sujetos a su cargo, cumplan con las disposiciones del presente artículo y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o autoridad administrativa interna, los actos y comisiones que en ejercicio de sus funciones llegue a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de la ley y del presente Reglamento;
- Cuando el planteamiento que por escrito formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado al órgano de control competente, el superior procederá a hacerlo sin demora bajo su estricta responsabilidad y debe hacer del conocimiento del trámite al subalterno interesado;
- XXI.** Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación, de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente, para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- XXII.** Entregar formalmente a quien le sustituya en el cargo, o a la persona que para tal efecto designe el superior jerárquico, los recursos patrimoniales que haya tenido a su disposición, así como los documentos y una relación de los asuntos relacionados con sus funciones. Esta entrega deberá realizarse a más tardar a los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que renuncie o se le notifique su separación del cargo, debiendo elaborar un acta circunstanciada;
- Cuando se trate del cambio de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento saliente hará entrega al nuevo Gobierno Municipal, de los conceptos relacionados en el párrafo anterior, al día siguiente de la instalación del nuevo Ayuntamiento; además, en el mismo plazo, cada uno de los responsables de las dependencias municipales deberá entregar al nuevo titular los efectos patrimoniales de referencia y sólo en el caso de que la conclusión de la entrega ameritare más tiempo, se tomará el estrictamente necesario;
- XXIII.** Recibir, al entrar en posesión del cargo, los recursos y documentos a que se refiere la fracción anterior, verificar que correspondan al contenido del acta circunstanciada, verificar los inventarios, informes y demás documentación anexa. Debe de solicitar las aclaraciones pertinentes dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega y recepción;
- XXIV.** Abstenerse en el ejercicio de su cargo o funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte sin la autorización previa y específica de quien de acuerdo a la ley deba hacerlo;
- XXV.** Respetar el derecho de petición de los particulares en los términos del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXVI.** Recibir las promociones de carácter administrativo, que les sean presentadas a los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal, en forma escrita por los administrados;
- XXVII.** Abstenerse de imponer condiciones, prestaciones u obligaciones que no estén previstas en las leyes o reglamentos;
- XXVIII.** Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello, en los términos establecidos en la ley correspondiente;
- XXIX.** Abstenerse de utilizar los vehículos oficiales o que tengan en posesión bajo cualquier título, fuera del horario de trabajo del servidor público, o en actividades distintas a las que requiere la naturaleza del empleo, cargo o comisión respectivo;
- XXX.** Atender los requerimientos y apercibimientos fundados y motivados que les hagan las dependencias estatales, federales, municipales y organismos públicos descentralizados;
- XXXI.** Actuar de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables al caso, sin incurrir en silencio administrativo;
- XXXII.** Respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias, y de evitar que por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para la no presentación de quejas y denuncias, o que, con motivo de ello, realice cualquier conducta injusta u omita una justa y debida conducta que lesione los intereses legítimos de quienes las presenten;
- XXXIII.** Responder las recomendaciones que les presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; y
- XXXIV.** Las demás que le impongan o asignen las leyes, reglamentos en la materia, o sus superiores jerárquicos dentro de sus actividades.

**ARTÍCULO 11.-** Además de las obligaciones anteriores, el personal de Servicios Médicos Municipales, deberá acudir a laborar a las instalaciones asignadas de manera puntual, con el horario que se le haya dispuesto previamente.

**ARTÍCULO 12.-** Para brindar el servicio médico de forma adecuada y oportuna, deberán establecerse los turnos de servicio, de la manera siguiente:

- a) **TURNO MATUTINO:** Con el cumplimiento de 8 horas laborales ó 40 horas semanales;

- b) **TURNO VESPERTINO:** Con el cumplimiento de 8 horas laborales ó 40 horas semanales;
- c) **TURNO NOCTURNO:** Serán consideradas 6 horas laborables por día, sin embargo, por la naturaleza del servicio, en este caso, se establecerán 3 guardias de 12 horas, los días lunes, miércoles y viernes; y otra más los días martes, jueves y domingos; en su caso, la guardia de los días sábados será cubierta por el mismo personal de las guardias anteriores de forma alternada; y
- d) **JORNADAS ACUMULADAS:** Consistirá en laborar los días sábados, domingos y días festivos, de acuerdo al rol de personal que se designe para tal efecto.

**ARTÍCULO 13.-** Por la naturaleza y necesidades propias del servicio se podrán realizar los cambios de personal y horarios de estos, con la finalidad de brindar y atender los servicios requeridos.

**ARTÍCULO 14.-** El personal deberá portar su uniforme de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) **PERSONAL DE ENFERMERÍA:** filipina, pantalón y calzado blanco, con cintas y chaleco institucional;
- b) **PERSONAL MÉDICO Y ODONTOLÓGICO:** bata en color blanco; y
- c) **PERSONAL ADMINISTRATIVO:** el uniforme que sea determinado por Oficialía Mayor Administrativa a propuesta de la Jefatura.

**ARTÍCULO 15.-** El personal médico, de enfermería y administrativo que integra la Unidad Médica deberá en todo momento, actuar con responsabilidad, espíritu de servicio, amabilidad, cortesía, honestidad, cordialidad, armonía, calidez humana y respeto, tanto para con sus compañeros de trabajo, como para los pacientes.

**ARTÍCULO 16.-** De la misma forma, será obligación del personal de la Unidad Médica conservar y mantener ordenada y limpia el área de trabajo que le fue asignada.

**ARTÍCULO 17.-** Con el fin de brindar un mejor servicio, cuidar la imagen, mantener el orden, la armonía y disciplina que requiere el servicio que se brinda por parte de la Unidad Médica, que prohibido a todo el personal:

- I. Recibir visitas en su horario de trabajo;
- II. El ingreso o permanencia de menores de edad, en áreas clínicas, por el riesgo epidemiológico que existe;
- III. Tomar alimentos en lugares que no sean destinados con ese fin; y
- IV. Asistir a su jornada laboral bajo los efectos de alguna droga o bebida alcohólica;
- V. Ingerir dentro de las instalaciones de las bebidas embriagantes o consumir alguna sustancia enervantes;
- VI. Utilizar el teléfono celular únicamente para casos de urgencia;
- VII. Utilizar audífonos o escuchar música en tonos altos;
- VIII. Gritar o dialogar en voz alta con el fin de evitar molestias a los pacientes;
- IX. En el caso específico de los elementos que integran la Comisaría de Seguridad Municipal, no podrá ingresar a las instalaciones de la Unidad Médica con armas de fuego, cuando dicho ingreso sea para efecto de recibir atención o consulta médica, acompañar a beneficiarios o algún compañero de trabajo, por lo que deberán prescindir de su arma de cargo, dentro de dichas instalaciones; y
- X. Todas aquellas acciones que perjudiquen la labor diaria de su área de trabajo o afecten la buena imagen de la Unidad Médica.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Del Procedimiento de Integración al Servicio Médico**

**ARTÍCULO 18.-** El procedimiento para el registro del servidor público o sus beneficiarios y que puedan recibir los servicios médicos, deberá acudir ante la Oficialía Mayor Administrativa para dicho trámite.

**ARTÍCULO 19.-** La Oficialía Mayor Administrativa hará entrega al servidor público y a sus beneficiarios, una tarjeta de servicio médico, la cual deberá presentar ante la Unidad Médica para efecto de poder brindar el servicio de lo contrario, solo se brindará la consulta médica y no se podrá surtir el medicamento, otorgarse incapacidades o recibir cualquier otro tipo de beneficio.

**ARTÍCULO 20.-** Para el trámite de la tarjeta de servicio médico deberá entregar la documentación siguiente:

- I. Copia simple de acta de nacimiento, o su caso, adopción del servidor y de la personas que tengan derecho al servicio médico;
- II. Número de servidor público ante el Municipio;
- III. Copia de identificación oficial con fotografía del servidor público o beneficiario;
- IV. Copia de acta de matrimonio, en su caso, para tarjeta de esposa (o);
- V. Constancia de convivencia por más de tres años, ante dos testigos, o acta de nacimiento de los hijos, y comprobante de domicilio, en caso de concubinato;

- VI. En el caso de dependencia económica, presentar constancia debidamente firmada por el servidor público, en la que se manifieste bajo protesta de decir verdad dicha dependencia; y
- VII. 2 fotografías tamaño infantil.

**ARTÍCULO 21.-** En caso de presentar documentación e información falsa, serán cobrados los gastos que hayan sido originados por el servicio médico brindado, además de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 22.-** Dicha tarjeta deberá contar al menos con la información siguiente:

- I. Nombre del servidor público o beneficiario;
- II. Fotografía del servidor público o beneficiario;
- III. Número de servidor público;
- IV. Domicilio y teléfono, en caso de emergencia; y
- V. Tipo de sangre.

**ARTÍCULO 23.-** En caso del que el servidor público solicite por extravío o pérdida, una nueva tarjeta para el servicio médico, le será entregada, previo pago de los derechos correspondientes por concepto de reposición.

#### **CAPÍTULO V**

##### **De los Dependientes Económicos y Familiares**

**ARTÍCULO 24.-** Los servidores públicos casados, o a falta de éste o ésta, la mujer con quien ha hecho vida marital durante los cinco últimos años anteriores a la enfermedad, o con quien haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a protección, quien deberán entregar copia de acta de matrimonio en su caso, y copia de acta de nacimiento de los hijos menores de 18 años en la Oficialía Mayor Administrativa, ya que estos tendrán derecho a los servicios médicos; los hijos de 18 a 23 años de edad que estén estudiando, también tendrán derecho a los Servicios Médicos, siempre y cuando demuestren no estar trabajando, y no tener otro tipo de servicio médico.

Por lo que deberán entregar cada seis meses en la Oficialía Mayor Administrativa, constancia de estudios de la escuela o institución educativa a la que pertenezcan.

**ARTÍCULO 25.-** Los servicios médicos para los padres de los empleados solteros o hijos mayores de 18 años deberán hacer entrega ante la Oficialía Mayor Administrativa de la documentación correspondiente para su registro y estar en condiciones de brindarles el servicio.

**ARTÍCULO 26.-** Cuando los padres de los servidores públicos o jubilados, estén integrados a otro tipo de seguridad social, como IMSS, Seguro Popular, ISSSTE, o algún otro tipo de servicio médico, la Jefatura no estará obligada a la atención médica, en estos casos, en virtud de que estos ya cuentan con un servicio para tal efecto.

**ARTÍCULO 27.-** Los hijos de los servidores públicos que cuenten con alguna discapacidad física o mental se les realizará una valoración médica por la Jefatura de los Servicios Médicos Municipales o por el médico especialista competente para brindarle el Servicio Médico Municipal a criterio de la Jefatura.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **De la Prestación de los Servicios Médicos Municipales**

**ARTÍCULO 28.-** En cuanto a la recepción de servicios médicos, son derechos de los servidores públicos y sus beneficiarios como pacientes, los siguientes:

- I. Recibir un trato y atención digna, adecuado, amable, de respeto y oportuna por parte del personal del área de servicios médicos municipales;
- II. Recibir información suficiente, clara, comprensible, oportuna y veráz en relación al diagnóstico, pronóstico y tratamiento de acuerdo al padecimiento o enfermedad;
- III. Decidir libremente y de manera personal, sin presión de ninguna especie, aceptar o rechazar cada procedimiento, diagnóstico o terapéutico ofrecido, así como el uso de medidas de supervivencia extraordinarias en pacientes terminales;
- IV. Otorgar o no, su consentimiento válidamente informado y por escrito, el sujetarse con fines diagnóstico o terapéuticos a los procedimientos que impliquen un riesgo;
- V. Ser tratado con estricta confidencialidad más que con autorización expresa de su parte;
- VI. Derivar al servicio de especialidad correspondiente en caso de ser necesario;

- VII. Contar con las facilidades para efecto de obtener una segunda opinión médica, respecto a su estado de salud, sin costo adicional para el Municipio, al menos que el paciente desee ser atendido por un médico particular, lo cual será a costa del paciente;
- VIII. Recibir atención médica y hospitalización cuando se encuentre en peligro su vida, un órgano o una función, con el objeto de estabilizar sus condiciones de salud;
- IX. Contar con un expediente clínico personal que cumpla con la normativa respectiva, para asentar la información completa, veráz, clara, legible y precisa relacionada a su atención médica;
- X. Recibir por escrito y cuando así lo solicite el paciente también de manera escrita, un resumen clínico veráz de acuerdo al fin requerido;
- XI. Recibir los medicamentos y tratamiento adecuado al diagnóstico establecido al paciente; y
- XII. Ser escuchado y recibir respuesta por la instancia correspondiente, en caso de recibir maltrato o se inconforme por la atención médica recibida.

**ARTÍCULO 29.-** La Jefatura de Servicios Médicos Municipales brindará dicho servicio, con un horario de 24 horas, durante los 365 días del año, tanto de consultas, como de urgencias médicas, en las instalaciones que para tal efecto sean habilitadas, presentando el tarjetón de servicios médicos, el cual será emitido por la Oficialía Mayor Administrativa y cada consulta tendrá una cuota de recuperación de \$10.00 diez pesos 00/100 moneda nacional.

**ARTÍCULO 30.-** Los servicios médicos municipales proporcionarán a los servidores públicos, sus familiares y beneficiarios, así como a los jubilados, los siguientes niveles de atención:

- I. **PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN.** Lo constituye la consulta externa de medicina general y medicina de especialidades básicas como pediatría, cirugía general, medicina interna, ginecología, traumatología y rehabilitación, así como servicio de laboratorios, estudios de gabinete y farmacia;
- II. **SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN.** Lo constituye el servicio de hospitalización, procedimientos de diagnósticos, terapéuticos, y las demás especialidades no consideradas en el primer nivel de atención, las cuales serán atendidas a través de los hospitales y clínicas subrogadas y autorizados por el Ayuntamiento y/o la Jefatura de Servicios Médicos Municipales; y
- III. **TERCER NIVEL DE ATENCIÓN.** Lo constituye el servicio de subespecialidades, alta tecnología y máxima resolución diagnóstica-terapéutica, este servicio se atenderá de forma indirecta en los hospitales y clínicas subrogadas y autorizadas por el Ayuntamiento y/o la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, con los cuales se haya establecido previo convenio.

**ARTÍCULO 31.-** Tendrán derecho a la atención y los servicios médicos municipales las personas siguientes:

- I. Los **servidores públicos**, que laboren en la Administración Pública Municipal, pensionado, jubilados o empleados del Sistema DIF Tepatitlán, y de Agua y Saneamiento de Tepatitlán (ASTEPA);
- II. La (el) **esposa (o)** del servidor público o jubilado;
- III. La (el) **concubino (a)** que por lo menos tenga 5 cinco años en dicha situación legal;
- IV. Los **hijos** del servidor público debidamente registrados, legalmente adoptados o con tutela legal, y que cuenten con menos de 18 años cumplidos y en el caso de que se encuentren estudiando, hasta los 23 años de edad, lo cual deberá acreditar cada seis meses, con la constancia de estudios correspondiente ante la Oficialía Mayor Administrativa;  
En el caso de hijas con embarazos, tienen el derecho a la atención médica correspondiente, con excepción de maternidad, si se encuentra soltera, vive con sus padres y dependa económicamente de ellos; y
- V. Los padres que vivan con el servidor público y dependan económicamente de él, les será otorgado el servicio médico, con excepción de partos o cesáreas, cáncer, insuficiencia renal crónica, enfermedad pulmonar obstructiva crónica o complicaciones de enfermedades crónicas anteriores a la contratación por parte del Municipio; y
- VI. En el caso de padres que se encuentren en la situación anterior, pero que el servidor público tenga una antigüedad laboral de 6 años, tendrá derecho a recibir la atención médica correspondiente, en enfermedades crónicas, de acuerdo a la evaluación y valoración previa que se realice por parte de los servicios médicos del Municipio.

**ARTÍCULO 32.-** Los servicios médicos brindados por el Municipio comprenderán los siguientes aspectos:

- I. **RIESGO DE TRABAJO:** son los accidentes y enfermedades a que está expuesto el servidor público en ejercicio o por motivo de su trabajo, el cual deberá ser acreditado fehacientemente:
  - a) Los servidores público que sufran un accidente de trabajo o enfermedad profesional tendrá derecho a:
    - 1) Asistencia médica y quirúrgica;
    - 2) Rehabilitación, siempre y cuando el tratamiento no exceda de 10 sesiones;
    - 3) Hospitalización, cuando el caso así lo requiera;
    - 4) Medicamentos y materiales de curación; y

5) Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios para su rehabilitación.

**II. MATERNIDAD:** En caso de maternidad, la unidad de servicios médicos, otorgará durante el embarazo, alumbramiento y el puerperio, asistencia obstétrica, solo tratándose de las trabajadoras o cónyuge del servidor público, siempre y cuando acuda por lo menos a 3 consultas al servicio de ginecología brindado por el Ayuntamiento;  
En el caso de que el servidor público o su cónyuge ingrese a laborar en el Municipio y tenga un embarazo avanzado de más de 7 meses, no será responsabilidad de Jefatura, el brindar la atención relacionada con su embarazo.

**III. ENFERMEDADES:** Toda alteración física o mental en el individuo provocada por una lesión orgánica o funcional permanente o transitoria causada por agente físicos, químicos o biológicos que puede o no imposibilitarle para el desempeño de su trabajo, o actividades de la vida diaria y requieran de atención médica para su prevención, curación o rehabilitación a que tiene derecho.

Los servidores públicos que sufran de enfermedades generales tendrán derecho a los servicios médicos siguientes:

- a) Asistencia médica y quirúrgica;
- b) Rehabilitación, la cual se limitará a un tratamiento de máximo, 10 sesiones;
- c) Hospitalización, en los casos en que así se amerite; y
- d) Medicamentos y materiales de curación.

**IV. ODONTOLOGÍA:** Se otorgará el servicio de odontología básico, el cual incluirá:

- a) Odontoxesis (limpieza dental);
- b) Obturaciones con resina;
- c) Obturaciones con amalgamas;
- d) Extracciones;
- e) Fluoraciones; y
- f) Curaciones.

El servicio de odontología no incluye tratamiento de ortodoncia, ni endodoncia, ésta últimas se realizarán, solo en los casos en que haya lesión de piezas dentales por accidentes de trabajo.

**V. GINECOLOGÍA:** para los casos de embarazo, deberán notificar a servicios médicos sobre el mismo para efecto de tener el conocimiento correspondiente y poder otorgar en su caso, las incapacidades que por ley así procedan, así como para contemplar los gastos o autorización que sea necesario realizar. Asimismo, deberá acudir a consulta por lo menos 90 días previos a la fecha probable del parto y solo será autorizado un solo estudio ecosonográfico cada 3 meses durante el periodo de embarazo, y en su caso, si el médico especialista juzga necesario, la realización de un estudio ecosonográfico adicional para una mejor valoración;

**VI. NUTRIOLOGÍA:** Serán otorgados en los días y horarios que establezca la Unidad Médica para su buen funcionamiento y servicio.

Los Servicios Médicos Municipales, a través de la Unidad Médica y de los hospitales de convenio con el Municipio para tal efecto, no incluye la atención de los servicios médicos con relación a estudios, ni tratamientos para fertilidad, o aquellos tratamientos o cirugías de tipo estético.

## **CAPÍTULO VII De las Consultas Médicas**

**ARTÍCULO 33.-** Para efecto de dar un mejor servicio y brindar una atención adecuada, el servidor público o el familiar beneficiario que requiera una consulta o servicio médico, deberá acudir a las instalaciones de la Unidad Médica para ser atendido, al menos que se tratara de una urgencia podrán, dependiendo de la gravedad o padecimiento del paciente o en su caso, acudir directamente a las instalaciones del hospital de convenio para su debida atención.

**ARTÍCULO 34.-** Los beneficiarios menores de edad que tengan la necesidad de acudir a consulta, deberán de ir siempre acompañados de un adulto.

**ARTÍCULO 35.-** La consultas médicas serán otorgadas únicamente con la presentación del tarjetón de servicios médicos, para su atención, en caso de no presentar dicho tarjetón, ni supiese el número de empleado, sólo le será otorgada la atención médica como paciente externo lo cual, no incluye la consulta con médico especialista, el medicamento, ni la incapacidad, ni reembolsos económicos.

**ARTÍCULO 36.-** Cada pase médico tendrá una cuota de recuperación de \$10.00 (diez pesos 00/100 moneda nacional), los cuales será pagados en la recepción de la Unidad Médica.

**ARTÍCULO 37.-** Podrán ser extendidos los pases médicos que sean necesarios, previo el pago correspondiente de estos, en virtud de que éste es requerido para poder brindar la atención médica.

**ARTÍCULO 38.-** Cada pase médico ampara la cantidad de 5 medicamentos, por lo que en caso de ser necesario más medicamentos, será necesario realizar el pago de otro pase médico para efecto de que puedan surtirse la totalidad de medicamentos que el servidor público o beneficiario requieran.

**ARTÍCULO 39.-** Cuando se trate de medicamentos controlados estos deberán prescribirse por separado, por lo que se cubrirá la cuota de recuperación correspondiente para efecto de que sea otorgado otro pase médico.

**ARTÍCULO 40.-** Tratándose de servidores públicos jubilados, pensionados y sus beneficiarios estarán exentos del pago de la cuota de recuperación por el tarjetón de servicios médicos.

**ARTÍCULO 41.-** En caso de que el servidor público o sus beneficiarios acudieran a consulta con algún médico particular sin la previa autorización correspondiente de la Jefatura, a través del médico tratante de la Unidad Médica, el servidor público deberá cubrir el costo originado por dicha consulta y no podrá ser reembolsado.

**ARTÍCULO 42.-** Tomando en consideración que los Servicios Médicos Municipales de forma constante promueve la prevención de enfermedades y que realizan acciones encaminadas a ese fin en la comunidad, la Unidad de Servicios Médicos Municipales podrá brindar consultas y atención médica en el área de urgencias, a los ciudadanos que por su vulnerabilidad no tienen la posibilidad de acceder a algún servicio médico inmediato, por lo que a su vez, podrá apoyarse con el tratamiento médico correspondiente al diagnóstico respectivo y en base a la existencia del cuadro básico de medicamentos establecidos por los servicios médicos municipales, sin embargo, no podrá por ninguno motivo, prescribir medicamentos que sean considerados como controlados; de la misma forma, no deberán ser autorizados exámenes de laboratorio, de gabinete, hospitalización, entre otros.

**ARTÍCULO 43.-** Para la atención de la consulta correspondiente a los servicios de Odontología y Nutrición, deberá solicitar previa cita, con el fin de brindarle un mejor servicio y una atención adecuada.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De las Interconsultas con Médicos Especialistas**

**ARTÍCULO 44.-** En los casos en que, previa valoración por parte de la unidad médica sea necesario derivar a interconsultas médicas con especialistas, se expedirá la autorización y pase correspondiente al médico especialista que corresponda.

**ARTÍCULO 45.-** La Unidad de Servicios Médicos Municipales deberá proporcionar al servidor público, el domicilio y teléfono del consultorio médico del especialista, con el fin de que éste pueda solicitar la cita médica respectiva.

**ARTÍCULO 46.-** Cuando el médico especialista considere necesario seguir atendiendo al paciente en subsecuente consulta, deberá notificar tal hecho, a la Unidad Médica, con el fin de que se realice previa valoración, y en su caso, autorizar el tratamiento con dicho especialista; el mismo procedimiento se seguirá cuando sea necesario que el paciente sea derivado a otro tipo de especialidad.

**ARTÍCULO 47.-** Una vez que haya acudido al servicio del médico de especialidad deberá firmar el pase o autorización correspondiente para efecto de acreditar que se haya recibido dicho servicio, o en el caso de ser menor de edad, será firmado por uno de sus padres.

**ARTÍCULO 48.-** La consulta con médicos especialistas será autorizada de acuerdo a los días y horarios que estos se encuentren disponibles, sin embargo, en caso de urgencia será derivado al hospital de convenio para su debida atención.

**ARTÍCULO 49.-** Una vez que se haya acudido con el médico especialista, deberá presentarse de nuevo a las instalaciones de Servicios Médicos Municipales con el fin de que le sean proporcionados los medicamentos recetados, las órdenes para realizar los

estudios de laboratorio y de gabinete que sean prescritos, y solicitados por el especialista, así como la expedición de las incapacidades que en su caso, se recomiende para el paciente.

**ARTÍCULO 50.-** Tratándose del servicio de laboratorio, deberá solicitarse previa consulta y valoración médica, la orden correspondiente por parte de Servicios Médicos Municipales para su debida atención.

**ARTÍCULO 51.-** Para efecto de que un servidor público o sus beneficiarios puedan recibir interconsultas para el servicio con especialistas en lo particular, podrá otorgarse dicho apoyo, previa valoración que se realice por parte de los médicos municipales; de lo contrario, el trabajador deberá cubrir el costo de la consulta, así como los medicamentos que le sean indicados por el médico tratante.

**ARTÍCULO 52.-** El hospital de convenio, será el lugar en donde serán derivados con el fin de brindar los servicios de hospitalización, consultas de especialidades, estudios de laboratorio en su caso, y algunas urgencias médicas que requieran los servidores públicos del Municipio, peonados, jubilados, y sus beneficiarios.

**ARTÍCULO 53.-** Los médicos municipales después de la valoración correspondiente, podrán autorizar el pase para el hospital de convenio, en caso de que el paciente requiere de los servicios de laboratorio, exámenes de gabinete, ecosonogramas o consultas en alguna especialidad.

**ARTÍCULO 54.-** En caso de reembolso de análisis de laboratorio, de gabinete, de especialidades externos o cualquier otro gasto realizado por el paciente, deberá ser respaldado por el pase médico correspondiente.

**ARTÍCULO 55.-** En el caso de que el servidor público desee atenderse en un hospital o clínica particular para realizarse los procedimientos quirúrgicos o internamientos por enfermedad, requeridos y que sean autorizados por la Jefatura y solo será cubierta la cuota y nivel que el hospital de convenio cobre al Municipio por los conceptos de dichos servicios.

## **CAPÍTULO IX**

### **De las Urgencias Médicas**

**ARTÍCULO 56.-** Los Servicios Médicos Municipales brindarán un servicio médico de urgencias de primer nivel, las 24 horas del día, de lunes a domingo, los 365 días del año en la consulta externa, por lo que en caso de ser necesario que el paciente requiera por su padecimiento o enfermedad, de observación y vigilancia médica continua, se contará con el área de observación médica, el tiempo durante el cual se valorará, de acuerdo a su evolución alta o en su internamiento en el hospital médico de convenio.

**ARTÍCULO 57.-** Las urgencias médicas que de acuerdo a la valoración que se realice por el médico municipal, sea necesario atender, serán derivadas al hospital de convenio para su debida atención.

**ARTÍCULO 58.-** Los médicos que laboren dentro de la Jefatura no harán consultas a domicilio, ya que cuando una persona requiere ese tipo de atención, es un indicativo de que se trata de un servicio de urgencia y en ese caso, deberá acudir al hospital de convenio para su respectiva atención.

**ARTÍCULO 59.-** El servicio de urgencias que se brinde por parte de la Unidad de Servicios Médicos, fuera del horario de consulta externa deberá seguir el procedimiento siguiente:

- I. En caso de urgencia en horario nocturno, el servidor público o sus beneficiarios podrá acudir a las instalaciones de la Unidad Médica Municipal o a su elección al hospital de convenio, asignado por la Jefatura de Servicios Médicos Municipales;
- II. El servidor público en caso de que sea necesaria su hospitalización, deberá señalar que labora en la Administración Pública Municipal, o manifestar que es beneficiario; y
- III. Si el hospital solicita algún medicamento, estudios de laboratorios, o de gabinete de forma urgente fuera del horario de consulta externa, el servidor público deberá solicitar autorización previa de la Jefatura, con el fin de que dicho medicamento o servicio no tenga costo para el paciente, o en su caso, se dará la indicación por parte de dicha Jefatura para efecto de que sea adquirido por el paciente para que de forma posterior se solicite y haga el reembolso respectivo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente especificando de forma detallada los medicamentos, equipos u otros servicios médicos solicitados para la atención médica de urgencia, conservando a su vez, la receta expedida por el médico tratante.

**ARTÍCULO 60.-** Serán consideradas situaciones de urgencia médica, las siguientes:

- I. Tener fiebre arriba de 38 °C;
- II. Dolor agudo en cualquier parte del cuerpo;
- III. Dificultar para respirar;
- IV. Vómito persistente;
- V. Diarrea severa;
- VI. Descompensación glicémica;
- VII. Alteración de la presión arterial;
- VIII. Picaduras de insectos;
- IX. Crisis emocionales;
- X. Traumatismos y/o quemaduras leves;
- XI. Heridas por instrumento punzo cortante que no requiera quirófano;
- XII. Accidente de trabajo de cualquier índole;
- XIII. Dolor intenso, sin motivo aparente; y
- XIV. Pérdida de la conciencia y alteraciones de tiempo y espacio.

**ARTÍCULO 61.-** El médico tratante tendrá la facultad de canalizar a los pacientes con urgencia médica a una institución en donde se le brinde la atención definitiva.

**ARTÍCULO 62.-** El servidor público o beneficiario antes de ser dado de alta, deberá solicitar a Servicios Médicos Municipales, un memorándum o pase médico, que tienen como finalidad permitir la salida del hospital sin que el paciente tenga que pagar por los servicios médicos recibidos, siempre y cuando se trate de hospital de convenio.

**ARTÍCULO 63.-** En caso de que el servidor público o beneficiario estando hospitalizado en el hospital de convenio, decida de forma voluntaria y sin autorización de Servicios Médicos Municipales o de Oficialía Mayor Administrativa, trasladarse a otro hospital, los gastos que se originen correrán a cargo del servidor público.

**ARTÍCULO 64.-** De requerir el servicio de ambulancia para los servidores públicos que sean necesario trasladar a algún otro hospital u hospital de convenio para su debida atención, se hará a través de las unidades del servicio de Protección Civil Municipal, sin costo alguno, siempre y cuando exista la disponibilidad de ambulancias en dicha dependencia.

**ARTÍCULO 65.-** En el caso de alguna urgencia, si el servidor público, beneficiario o jubilado, acude a un hospital o clínica particular de forma directa, sin la autorización previa de Servicios Médicos Municipales, deberá notificarlo dentro de los 2 días hábiles siguientes, a la urgencia respectiva, para que la Jefatura valore y determine, si el apoyo que se otorgue será solo el estipulado en el tabulador de servicios médicos, o en su caso, negarse en definitiva el reembolso económico con relación a los servicios médicos recibidos.

## **CAPÍTULO X**

### **Del Servicio de Hospitalización**

**ARTÍCULO 66.-** El servicio de hospitalización se establecerá para los casos en los que por la naturaleza de la enfermedad, padecimiento o tratamiento sea necesario ingresar al paciente al hospital para ser sujeto de atención especializada.

**ARTÍCULO 67.-** La Jefatura de Servicios Médicos Municipales, otorgará el servicio de hospitalización y sobrogación de estos servicios en el hospital con el que sea celebrado el convenio correspondiente para tal fin.

**ARTÍCULO 68.-** Todo paciente que requiera hospitalización, deberá seguir el procedimiento siguiente:

- I. La hospitalización de los servidores públicos o beneficiarios se hará mediante autorización para internamiento por la Jefatura, a través del médico tratante;
- II. En caso de urgencias o parto, deberá asistir directamente al hospital de convenio, con o sin pase médico, debiendo dar aviso a la Unidad Médica sobre dicha situación, dentro de las próximas 48 horas posteriores a la hospitalización; y
- III. Tratándose de cirugías programadas en el hospital de convenio, deberá presentar invariablemente el pase médico, debidamente autorizado por la Jefatura.

**ARTÍCULO 69.-** Para la hospitalización de los servidores públicos y sus beneficiarios se requiere el consentimiento expreso de este, del familiar o representante legal que fungirá como reponsable de la autorización para la correspondiente hospitalización.

**ARTÍCULO 70.-** Las visitas a los pacientes que se encuentren hospitalizados serán regidas, de conformidad con el reglamento de dicho hospital.

**ARTÍCULO 71.-** El tiempo que los pacientes estarán hospitalizados será el estrictamente necesario para resolver las condiciones clínicas y de salud que originaron la hospitalización y de acuerdo con la indicación del cuerpo médico responsable de su tratamiento.

**ARTÍCULO 72.-** Cuando el servidor público o su beneficiario por su propia decisión y bajo su responsabilidad sea internado en un hospital que no pertenezca al indicado por la Jefatura de Servicios Médicos, ésta no tendrá responsabilidad alguna, salvo la relacionada con la expedición de la incapacidad a la que en su caso, tenga derecho.

**ARTÍCULO 73.-** Para los casos que sea necesario el tratamiento quirúrgico, será requerido por parte del hospital de convenio, el consentimiento previo y por escrito en el formato establecido para tal efecto, siempre que se encuentre con capacidad para hacerlo, o de su familiar o representante legal, cuando el enfermo no pueda hacerlo, salvo que se trate de casos de urgencia.

#### **CAPÍTULO XI**

##### **De la Salud Reproductiva y Materno Infantil**

**ARTÍCULO 74.-** Se entenderá como salud reproductiva el estado de completo bienestar físico, mental y social del binomio madre-hijo.

**ARTÍCULO 75.-** La Jefatura de Servicios Médicos brindará a los servidores públicos, jubilados, pensionados y sus beneficiarios, a través del personal médico la información adecuada, orientación y asesoría necesaria que le permita tomar decisiones de manera voluntaria con relación a la planificación familiar.

**ARTÍCULO 76.-** De la misma forma, la Jefatura brindará la atención médica prenatal, parto y puerperio a servidores públicos o beneficiarias. Asimismo, se realizarán las acciones médicas de educación, prevención y protección específica, tendientes a mantener o restaurar la salud de la mujer y homigénito. La atención médica del parto o cesarea será brindada en el hospital de convenio o en aquél designado por la Jefatura en su momento.

**ARTÍCULO 77.-** Las mujeres embarazadas, tanto servidoras públicas, como beneficiarias, entrarán en un programa de lactancia materna; la lactancia artificial solo será autorizada a partir de los tres de meses de nacimiento del bebé y hasta que éste cumpla un año de edad, sin embargo, de acuerdo a las indicaciones médicas habrá las excepciones correspondientes en este aspecto.

**ARTÍCULO 78.-** En el caso de que el servidor público o beneficiaria desee ser atendida de su parto en un hospital privado, el Municipio, a través de la Jefatura de Servicios Médicos, apoyará de acuerdo a lo establecido en el tabulador de costos que el hospital de convenio tenga por los servicios médicos para atención de urgencias, partos, cesáreas.

**ARTÍCULO 79.-** Tratándose de mujeres menores de edad, hijas de un servidor público o jubilado y que se encuentre embarazada, le serán otorgados los servicios médicos correspondientes a su tratamiento durante dicho embarazo, sin embargo, dicha atención médica no será brindada al menor recién nacido; asimismo, solo será brindará el servicio médico, por único evento, por lo que no serán cubiertos los servicios subsecuentes por un segundo embarazo de la misma paciente, y los gastos que sean generados en un segundo parto, estarán a cargo del servidor público y los Servicios Médicos Municipales, no tendrán responsabilidad alguna.

#### **CAPÍTULO XII**

##### **De los Servicios de Farmacia**

**ARTÍCULO 80.-** La Jefatura de Servicios Médicos Municipales proveerá a los servidores públicos o sus beneficiarios, de los medicamentos y agentes terapéuticos prescritos por los médicos tratantes de la Unidad o médicos especialistas, dichos medicamentos serán surtidos de manera ordinaria, a través de la farmacia de la Unidad de Servicios Médicos, o en su caso, en aquella o aquellas farmacias autorizadas por el Municipio para brindar dicho servicio, y que de forma posterior el paciente solicite el reembolso económico correspondiente.

**ARTÍCULO 81.-** El horario de la farmacia de la Unidad Médica será de lunes a viernes de **07:30 a 22:30 horas**, en casos especiales, o de urgencia, para efecto de surtir los medicamentos fuera de horarios establecidos, podrán surtir los pases médicos en las farmacias señaladas con antelación, previa autorización de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, o en su caso, el médico tratante dará el medicamento inicial para efecto de que el lunes siguiente posterior a la consulta, en caso de fin de semana, pueda surtir el tratamiento prescrito en la farmacia de la Unidad Médica.

**ARTÍCULO 82.-** Para los servidores públicos que tengan hijos en etapa de lactancia, la fórmula lactea será otorgada a partir de los 3 meses de edad, considerando que durante el periodo previo será exclusivamente la alimentación a través la lactancia materna, en el caso de que sus madres no puedan amamantarlos, será valorada dicha situación con la finalidad de que el médico tratante

---

justique y determine la indicación correspondiente, por lo que en estos casos, no podrá exceder de la cantidad de 6 dotaciones mensuales de 5 latas de fórmula láctea, o una vez que el menor cumpla un año de edad. Los médicos tratantes, no podrán autorizar o prescribir formulas lácteas especiales.

**ARTÍCULO 83.-** El médico tratante deberá poner especial cuidado en la indicación de los medicamentos que prescriba, tomando en cuenta la naturaleza, evolución y control de la enfermedad.

**ARTÍCULO 84.-** Para efecto de la prescripción de los medicamentos, el médico tratante deberá ajustarse al cuadro básico de medicamentos autorizado por la Jefatura de Servicios Médicos Municipales; en caso de que sea estrictamente necesario prescribir algún medicamento específico y que no sea parte del cuadro básico, éste será prescrito con la previa autorización de la Jefatura.

**ARTÍCULO 85.-** Sólo se surtirán medicamentos prescritos por médicos particulares, sólo en los casos en que sea estrictamente necesario, de acuerdo al padecimiento, previa valoración y autorización por la Jefatura de Servicios Médico, de acuerdo a la existencia de dichos medicamentos en el cuadro básico de la farmacia municipal.

**ARTÍCULO 86.-** En el caso de ser necesario que el servidor público o jubilados compre los medicamentos prescritos en otra farmacia distinta a la farmacia de la Unidad Médica, deberá estar debidamente autorizado por la Jefatura para efecto de que sea reembolsado el costo de dichos medicamentos, así como acreditar con los documentos respectivos dicha compra ante la Jefatura.

**ARTÍCULO 87.-** Cuando se trate de medicamentos controlados, así como de la dotación de leche infantil deberá extenderse pase médico por separado, previo el pago de la cuota de recuperación.

**ARTÍCULO 88.-** Tratándose de pacientes que regresen para su revaloración por el mismo motivo o síntomas, deberán estos acudir a dicha consulta con los medicamentos que le fueron prescritos, con el fin de verificar si los tomó de la manera indicada por el médico tratante, o en su caso, recoger los mismos para ser entregados a su vez a las unidades médicas móviles para ser utilizados en una nueva prescripción, como muestras médicas.

**ARTÍCULO 89.-** En relación a los medicamentos antiparasitarios para la familia, estos serán agregados a las demás prescripción médicas dentro del mismo pase médico, previa entrega de las tarjetas médicas de los pacientes beneficiarios.

**ARTÍCULO 90.-** Independientemente del tipo de servicio médico que se vaya otorgar al paciente en la Unidad Médica, sea este urgencia, consulta médica o curación, invariablemente deberá presentar el tarjetón de servicios médicos respectivo para su debida atención.

**ARTÍCULO 91.-** Para la solicitud de reembolsos económicos, por la compra de medicamentos en farmacias diversas, y que hayan sido previamente autorizados, deberá entregarse la documentación correspondiente en las instalaciones de la Unidad Médica, de lunes a viernes, con un horario de las **08:30 a 15:00 horas**, para seguir el trámite correspondiente.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **De los Traslados de Pacientes para la Atención Médica Especializada fuera de la ciudad y apoyo de viáticos**

**ARTÍCULO 92.-** Para los servidores públicos, jubilados y sus beneficiarios que requieran de médico especializado y no se disponga por parte de la Unidad Médica, de los especialistas o de los medios de diagnóstico o terapéuticos necesarios, se procederá al traslado del paciente al hospital asignado por los Servicios Médicos Municipales, lo cual debidamente expresado en el expediente correspondiente.

**ARTÍCULO 93.-** Todo traslado foráneo que se realice, deberá contar estrictamente con oficio de comisión que será otorgado debidamente por parte de la Jefatura, al servidor público, pensionado, jubilado o acompañante de estos, con un horario de 9:00 a las 15:00 horas en la Unidad de Servicios Médicos Municipales.

**ARTÍCULO 94.-** Cuando los traslados de pacientes tengan que realizarse a la ciudad de Guadalajara, deberá ser asentado en el expediente respectivo para efecto de que sea otorgado el apoyo económico por concepto de viáticos para una persona, y en caso de que por indicación médica, se requiera de un acompañante, el apoyo económico para dichos viáticos será para 2 personas, previa autorización de la Jefatura de Servicios Médicos, teniéndose en consideración para este apoyo, lo siguiente:

- a) Costo del boleto de autobús;
- b) Apoyo económico para el costo del servicio de taxi por la cantidad de \$100.00 para el caso de que la cita sea programada a las 07:00 horas;

- c) Cuando el traslado sea en vehículo propio, se otorgará un vale de gasolina por la cantidad de \$100.00 pesos, expedido por la Tesorería Municipal, además de apoyar con el costo de una caseta de cobro por la autopista de menor costo;
- d) La cantidad de \$75.00 por concepto de comida por persona para paciente y acompañante; y
- e) Apoyo para transporte urbano en su caso.

**ARTÍCULO 95.-** El monto de apoyo económico para viáticos descrito en el artículo que antecede, será por persona y por día y será revisado y autorizado periódicamente, por la Oficialía Mayor Administrativa, a propuesta de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales y todo gasto o viático otorgado tendrá que acreditarse, de lo contrario no se hará el reembolso por dicho concepto.

**ARTÍCULO 96.-** El acompañante que haya sido autorizado, en su caso, tendrá derecho al pago por concepto de pasaje y apoyo para viáticos en los términos y condiciones establecidas con antelación.

**ARTÍCULO 97.-** Cuando se trate de citas subsecuentes, el paciente deberá solicitar con un mínimo de 2 días hábiles de anticipación, el apoyo para sus viáticos, presentando su tarjeta de citas del hospital en el que esté siendo atendido.

**ARTÍCULO 98.-** La Jefatura de Servicios Médicos, podrá autorizar también la presencia de un acompañante, en los casos siguientes:

- I. Pacientes menores de 16 años, o mayores de 65 años que no puedan valerse por sí mismos;
- II. Pacientes con padecimientos neuro-psiquiátricos;
- III. Pacientes con pacientes invalidantes;
- IV. Pacientes trasladados por presentar una urgencia médica;
- V. Pacientes programados para cirugía de tercer nivel; y
- VI. Por cualquier otra causa que a criterio de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, lo justifique.

**ARTÍCULO 99.-** La persona que designada como acompañante deberá tener la capacidad para autorizar el tratamiento médico quirúrgico o cualquier otro tipo de procedimiento que requiera o deba aplicarse al paciente trasladado.

**ARTÍCULO 100.-** De la misma manera, no serán cubiertos los gastos de pasaje cuando el traslado se realice por transporte institucional o contrato de forma directa por la Jefatura para ese fin.

**ARTÍCULO 101.-** Cuando los servidores públicos, beneficiarios, pensionados y jubilados que sin autorización previa de la Jefatura, acudan a la ciudad de Guadalajara para recibir servicios médicos, estarán excluidos del apoyo económico de viáticos y gastos originados por dichos servicios.

**ARTÍCULO 102.-** Cuando sean contratados los servicios profesionales de médicos especialistas, estos estarán regulados por parte de la Oficialía Mayor, sus mecanismos de operación y funcionamiento serán regulados por la Oficialía Mayor Administrativa y por la Jefatura de Servicios Médicos Municipales.

**ARTÍCULO 103.-** En caso de que el servidor público sufriera algún accidente dentro de sus labores y actividades públicas requiriendo para ello, la atención hospitalaria, cirugía o rehabilitación, el Municipio, a través de la Jefatura de Servicios Médicos, cubrirá la totalidad de gastos generados por dicha situación, incluso si es necesario trasladarlo a algún hospital o clínica particular, y en su caso, el costo por la colocación de osteosíntesis, previa valoración y autorización de los Servicios Médicos Municipales.

**ARTÍCULO 104.-** Para la adquisición de aditamentos como rodilleras, fajas, muletas, plantillas, entre otras por prescripción médica especializada, previa valoración por el Jefe de Servicios Médicos Municipales y autorización, correspondiente, siempre y cuando sea como consecuencia del desempeño de sus labores, no incluyendo apoyo para los beneficiarios, salvo en casos especiales, previa valoración de la Jefatura.

**ARTÍCULO 105.-** En caso de reembolso de análisis de laboratorio, de gabinete, de especialidades externos o cualquier otro gasto realizado por el paciente, deberá ser respaldado por el tarjetón de servicios médicos correspondiente, y demás documentación para acreditar dicho gasto.

**ARTÍCULO 106.-** Asimismo, los médicos municipales que atiendan algún servidor público en un hospital particular el Municipio no pagará por dichos servicios.

---

**Vigencia del Servicio Médico**

**ARTÍCULO 107.-** El servidor público desde su primer día de labores tendrá derecho a la atención y servicio médico, de acuerdo al sistema que contempla el Municipio para sus empleados, tanto en la Unidad Médica, como en los hospitales de convenio, en su caso.

**ARTÍCULO 108.-** Los servidores públicos que prestan su servicio laboral para el Municipio, en forma eventual, tendrán los mismos derechos a la atención y servicios médicos que tiene el empleado público de base y de confianza. Sin embargo, en los casos en que el empleado público labore para el Municipio, menos de 3 meses; a partir de su baja laboral, solo tendrá derecho a 30 días naturales de atención y servicio médicos.

**ARTÍCULO 109.-** El servidor público y sus beneficiarios legales deberán presentar en las Oficinas de Oficialía Mayor Administrativa, los documentos y demás requisitos para efecto de integrar el expediente correspondiente e identificación respectiva y la determinación del parentesco, o relación familiar.

**ARTÍCULO 110.-** De igual forma, se deberá notificar los cambios de domicilio, su estado civil o en núcleo familiar, solicitar el registro de nuevos beneficiarios con la documentación respectiva con la acrediten tener derecho a la prestación de los servicios médicos.

**ARTÍCULO 111.-** El servidor público que quede privado de su trabajo y haya laborado para el Municipio al menos tres meses, conservará el derecho a recibir el servicio médico, tanto el servidor como sus beneficiarios exclusivamente la asistencia médica por concepto de maternidad, servicio de farmacia, estudios de laboratorio y Rayos X, por 60 días hábiles adicionales, a partir de la baja del servidor público.

**ARTÍCULO 112.-** En caso de muerte por accidente de trabajo del servidor público, los beneficiarios conservarán el derecho a recibir el servicio médico, en las mismas condiciones en que habían estado recibiendo, y en el caso de los hijos, solo tendrán derecho a dicho servicio, hasta cumplidos los 18 años de edad, con excepción de aquellos que sigan estudiando, y cumplan la edad de 23 años.

**ARTÍCULO 113.-** Asimismo, para efecto de la vigencia de los servicios médicos deberá observarse lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CAPÍTULO XV  
De las Incapacidades**

**ARTÍCULO 114.-** La incapacidad es el documento médico legal mediante el cual se ampara al servidor público que labore en el Ayuntamiento para efecto justificar la no asistencia a sus labores cotidianas por motivo de enfermedad y que éste resulte incapacitante, a juicio del médico tratante para el puesto que desempeña.

**ARTÍCULO 115.-** La Jefatura de Servicios Médicos Municipales, es el único órgano autorizado para expedir incapacidades al servidor público municipal.

**ARTÍCULO 116.-** Los Servicios Médicos Municipales no podrán expedir incapacidad retroactiva, salvo excepciones en que compruebe fehacientemente que el paciente estuvo internado en el hospital asignado por la Jefatura, o algún otro hospital al que por verdadera urgencia y cercanía haya acudido. En estos casos, el único facultado para expedir dichas incapacidades será el Jefe Servicios Médicos Municipales.

**ARTÍCULO 117.-** En caso de que el servidor público hubiese tenido la necesidad de ser internado, ya sea en hospital de convenio, o en cualquier otro, deberá notificarlo en un plazo no mayor a 24 horas a servicios médicos municipales, con la finalidad de que se tenga conocimiento y se constate de tal hecho y se proceda a expedir la incapacidad correspondiente, en su caso.

**ARTÍCULO 118.-** Para efecto de justificar la asistencia a la consulta o atención médica por parte de los servidores públicos, será expedida por parte del médico tratante una constancia médica que acredite su estancia en la Unidad Médica para su debida atención.

**ARTÍCULO 119.-** El proceso para el otorgamiento y disposición administrativa de las incapacidades, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. La incapacidad deberá emitirse por triplicado, para lo cual un tanto se integra al expediente médico del servidor público, uno más para Oficialía Mayor Administrativa y otro para el servidor público incapacitado;
- II. Se emite la incapacidad por el médico tratante;
- III. El Jefe de Servicios Médicos Municipales valida y firma dicha incapacidad;
- IV. Se hace del conocimiento, vía telefónica al jefe superior inmediato del servidor público incapacitado;
- V. Se formaliza la notificación relacionada con dicha incapacidad al jefe inmediato, a través del oficio respectivo y al mismo tiempo el jefe inmediato firma ésta de conocimiento; y
- VI. Acto seguido, se turna a la oficina de Oficialía Mayor Administrativa para su conocimiento y para efecto de que integre la misma al expediente del servidor público incapacitado.

**ARTÍCULO 120.-** Las incapacidades médicas sólo tendrán validez cuando sean previamente valoradas y expedidas por los médicos municipales, para lo cual deberá tomar en consideración el siguiente criterio:

- a) **JUSTIFICANTE MÉDICO:** Cuando por la naturaleza de la enfermedad, sea posible que el servidor público desempeñe alguna labor en su área de servicio;
- b) **INCAPACIDAD TOTAL:** Cuando por la naturaleza de la enfermedad o accidente, sea necesario guardar reposo absoluto.

En ambos casos, deberá ser respetada por parte del jefe inmediato, la indicación y prescripción de incapacidad por parte del médico.

**ARTÍCULO 121.-** Los demás tipos de incapacidad son los siguientes:

- I. **INCAPACIDAD TEMPORAL:** Se considerará incapacidad temporal cuando exista la pérdida o disminución por un cierto tiempo de las facultades físicas o mentales que imposibiliten al servidor público para realizar su labores cotidianas en su área de servicio;
- II. **INCAPACIDAD PERMANENTE:** La incapacidad permanente es una situación laboral en la que se encuentra un empleado o servidor público, que no puede desempeñar sus actividades cotidianas con normalidad debido a reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de ser determinadas objetivamente y previsiblemente definitivas.
  - a) **Incapacidad permanente parcial:** Es aquella que, sin alcanzar el grado de total, ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para la profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.
  - b) **Incapacidad permanente total:** Es aquella que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas asignadas en su trabajo habitual, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.
  - c) **Incapacidad permanente absoluta:** Es aquella que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su trabajo habitual, siempre que pueda dedicarse a otra distinta, sin embargo, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que anulan su capacidad.
  - d) **Incapacidad permanente en grado de invalidéz:** Es la situación del trabajador que bien por enfermedad común o por accidente sea o no de trabajo, sufre reducciones y patologías que le incapacitan de algún modo para el desempeño de su actividad laboral.
- III. **INCAPACIDAD POR MATERNIDAD:** Se considera incapacidad por maternidad, cuando una empleada pública se encuentre embarazada, y que por su situación física propia del embarazo, es necesario y forzoso gozar de un descanso para cuidar de sí misma en la etapa final de su embarazo, y de su bebé recién nacido. Dicha incapacidad consiste en el disfrute de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, período que se prorrogará por el tiempo necesario, en caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.

**ARTÍCULO 122.-** Las incapacidades serán otorgadas para efecto de que el paciente repose en su domicilio, por lo que en el caso de que se abuse de dicha incapacidad o se sorprenda al paciente realizando alguna actividad que de acuerdo a la incapacidad otorgada no permita sea realizada fuera de su domicilio, el servidor público será sancionado por incurrir en dicha situación, de acuerdo a la gravedad de dicha falta y de conformidad al artículo 143 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 123.-** La expedición ordinaria de las incapacidades será responsabilidad del médico tratante de acuerdo al ejercicio de sus funciones y solo durante su horario de servicio.

**ARTÍCULO 124.-** La expedición de una incapacidad podrá otorgarse bajo dos condiciones:

- I. **INICIAL:** Cuando se otorga al servidor público en la fecha en la que se determina por primera vez que su enfermedad requiere incapacitarse temporalmente; y
- II. **SUBSECUENTE:** Será expedida en los casos en que el servidor público, por su mismo padecimiento y evolución, es necesario continuar con su incapacidad.

**ARTÍCULO 125.-** Tratándose de servidores públicos que por enfermedad general o de riesgos de trabajo, se expedirá la incapacidad correspondiente, tomando en consideración los días naturales y atendiendo a los criterios siguientes:

- I. El médico general de los servicios médicos municipales podrá expedir incapacidades únicamente por el término de uno a siete días, y en caso de ser necesario de acuerdo a la valoración médica correspondiente, será autorizado por la Jefatura un número mayor de días por concepto de incapacidad; y
- II. El médico especialista en gineco-obstetra será el único autorizado para efecto de otorgar las incapacidades por maternidad, salvo las excepciones que seán previamente analizadas y autorizadas por la Jefatura; el lapso que se acredite para dichas incapacidades será determinado en días naturales y nunca por más de 90 días; tratándose de incapacidad prenatal comprenderá los 45 días anteriores a la fecha que se señale como probable del parto y la incapacidad postnatal se expedirá por 45 días a partir del día del parto.

**ARTÍCULO 126.-** Para los casos de maternidad de las servidoras públicas, será otorgada un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, sin embargo, a solicitud expresa de la trabajadora, tomando en consideración la opinión previa de su jefe inmediato y de acuerdo a la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

## **CAPÍTULO XVI**

### **De los Programas Preventivos de Salud del Municipio y Otros Programas**

**ARTÍCULO 127.-** El Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, promoverá de forma pública y continua, acciones y actividades de salud encaminados a concientizar a la ciudadanía sobre la prevención de enfermedades para lo cual, la oficina de Oficialía Mayor Administrativa, para lo cual contemplará los programas y campañas siguientes:

- I. Unidades móviles de salud;
- II. COMUSIDA;
- III. Cáncer de mama;
- IV. Salud integral;
- V. Semana nacional de las salud;
- VI. Campañas de vacunación; y
- VII. Cualquier otra campaña o programa ordinario o emergente de acuerdo a la temporada, y que sean necesario promover e implementar en beneficio de la salud de los ciudadanos.

**ARTÍCULO 128.-** Dichos programas y campañas se promoverán de manera periódica de acuerdo a los planes previamente establecidos y autorizados, de acuerdo a las campañas de salud, tanto federales, estatales y regionales, así como a los programas municipales que se impulsen y promuevan con ese fin.

**ARTÍCULO 129.-** Se realizarán las acciones necesarias de coordinación con la Secretaría de Salud para efecto de promover y llevar a cabo las campañas sanitarias y otros programas específicos que tengan como finalidad, prevenir enfermedades y resolver problemas médicos de salud de la población en general.

**ARTÍCULO 130.-** Asimismo, serán promovidas de forma continua en las diversas áreas y dependencias que integran la Administración Pública Municipal, las actividades de carácter médico preventivo, de fomento y educación para la salud.

**ARTÍCULO 131.-** Los servidores públicos o sus beneficiarios tendrán acceso a los servicios médicos preventivos de manera directa.

**ARTÍCULO 132.-** La Jefatura de Servicios Médicos Municipales podrá ordenar la suspensión de labores de forma temporal o permanente, por las causas siguientes:

- I. Cuando sea detectada la existencia o posibilidad de una epidemia o agente infecto-contagioso que requiera aislar total o parcialmente la Unidad Médica;
- II. Cuando a juicio de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, sea necesario ejecutar las obras de reparación o remodelación de las instalaciones asignadas para la unidad médica; y
- III. Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, calamidad o causa operativa que impida a la unidad médica brindar el servicio.

**ARTÍCULO 133.-** En el tiempo que se encuentre suspendido el servicio, el servidor público o sus beneficiarios podrá acudir al hospital o unidad médica que le sea indicada por parte de la Jefatura para efecto de que reciban el servicio médico adecuado.

**ARTÍCULO 134.-** El servicio de Unidades Móviles de Salud tendrá un programa previamente establecido y autorizado con el fin de brindar a la ciudadanía en general, atención médica, odontológica gratuita y medicamentos para inicio de tratamiento, dando prioridad a los ciudadanos con mayor vulnerabilidad y de escasos recursos económicos, de acuerdo al rol de visitas a las diversas colonias, barrios, fraccionamientos, delegaciones y comunidades rurales del Municipio, con un horario de 08:30 a las 15:00 horas.

**ARTÍCULO 135.-** El servicio de odontología brindado a través de las unidades móviles de salud, cubrirá los servicios siguientes:

- I. Consulta dental;
- II. Limpieza dental;
- III. Extracciones;
- IV. Obturaciones con amalgama; y
- V. Obturaciones con resina.

Dicho servicio estará sujeto a la existencia de materiales que las unidades móviles tengan al momento de la visita respectiva.

## **CAPÍTULO XVII**

### **Del Reembolso Económicos por Servicios**

**ARTÍCULO 136.-** Para cualquier tipo de reembolso económico por servicios pagados directamente por el paciente, deberá seguirse el proceso siguiente:

- I. Haber presentado el tarjetón o pase médico respectivo;
  - II. Anotación en el expediente del paciente en relación al tratamiento o procedimiento externo a realizarse, sean estos, medicamentos, consultas de especialistas, gastos de laboratorio y gabinete, cirugías, hospitalización;
  - III. En caso de no existir anotación alguna en el expediente del paciente, la autorización por escrito del Jefe de Servicios Médicos Municipales; y
  - IV. Tratándose de urgencias deberá reportarse dentro de las siguientes 24 horas, posteriores a la atención para efecto de avalar la situación médica y al mismo tiempo, valorar el apoyo según el tabular del hospital de convenio.
- De no cubrir los requisitos señalados con antelación, no será cubierto el reembolso económico correspondiente.

**ARTÍCULO 137.-** Si el servidor público o beneficiario desea acudir para su atención médica por cuenta propia, con algún especialista, u hospital particular para consulta, tratamiento, cirugía, hospitalización, sin autorización previa de la Jefatura, ésta no tendrá responsabilidad médica, en caso de alguna complicación médica o tratamientos futuros, como consecuencia del padecimiento original, además de tener obligación de realizar el reembolso económico alguno con relación a los gastos originados por dichos servicios.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **De la Responsabilidad y Sanciones**

**ARTÍCULO 138.-** Los médicos adscritos a los Servicios Médicos Municipales, serán directa e individualmente responsables de los diagnósticos y tratamientos de los pacientes que atiendan durante su horario de servicio.

**ARTÍCULO 139.-** De la misma forma, el personal de enfermería y el personal de servicios auxiliares tendrán la responsabilidad en el manejo y atención de los pacientes que atiendan durante su horario de trabajo.

**ARTÍCULO 140.-** Tanto el personal médico adscrito a la Unidad Médica, el personal de enfermería, así como el personal auxiliar de los Servicios Médicos Municipales, deberá en todo momento tratar a los pacientes con dignidad, respeto, amabilidad y eficiencia, con el fin de brindar un excelente servicio médico.

**ARTÍCULO 141.-** En caso de que alguna persona que forma parte de los Servicios Médicos Municipales, tenga una actitud negativa y denote una atención poco amable, y falta de respeto a los derechos del paciente, de inmediato deberá procederse a levantar el acta administrativa circunstanciada sobre los hechos ocurridos, y en su caso, aplicar las sanciones correspondientes de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento, y en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**ARTÍCULO 142.-** Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que cometan actos u omisiones en contravención lo dispuesto por los artículos 10 del presente Reglamento, y de cualquier otra disposición legal relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades inherentes a su puesto.

**ARTÍCULO 143.-** Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Sanción pecuniaria;
- IV. Suspensión en el empleo, puesto o comisión sin goce de sueldo, de tres a treinta días laborables;
- V. Destitución del puesto o cargo;
- VI. Inhabilitación de tres meses a seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y
- VII. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

**ARTÍCULO 144.-** Las sanciones establecidas en el artículo que antecede serán aplicadas, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 73, 74, 75, 76 al 81, y demás relativos aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, de en los términos establecidos en el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

**SEGUNDO.-** Se deroga el Reglamento Interno de Servicios Médicos Municipales, emitido bajo Acuerdo #010-2004/2006, de fecha 14 catorce de enero de 2004 dos mil cuatro;

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan a las estipuladas en el presente Reglamento.

**CUARTO.-** Envíese copia del presente Reglamento al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos previstos en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Emitido en Palacio Municipal, recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los 2 dos días del mes de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho.



Tepatitlán

**Médicos Municipales**

**Reglamento de Servicios  
para Tepatitlán de Morelos, Jalisco.**

---

---

**DR. HÉCTOR HUGO BRAVO HERNÁNDEZ**  
Presidente Municipal

---

**LIC. LUCÍA LORENA LÓPEZ VILLALOBOS**  
Secretario General